

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA), FEDERACION
SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGION
AUTONOMA DEL GRAN CHACO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO**

El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, reconocen voluntariamente y acuerdan suscribir el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", conforme al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES). Son partes en el presente convenio:

- 1.1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)**, con domicilio legal en la calle Junín esq. Indaburo N° 745, zona Central de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el **Abg. MSc. EULOGIO NÚÑEZ ARAMAYO** con Cedula de Identidad N° 3201825 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director Nacional a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021 y la **Abg. EVELYN FABIOLA ELÍAS ARROYO** con Cedula de Identidad N° 3694582 expedida en Potosí, en su calidad de Directora Departamental a.i. INRA Tarija, designado mediante Memorándum DN-MEMO-DESIG. No.23/2023 de 31 de enero de 2023, que a efectos del presente convenio se denominara "**INRA**".
- 1.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**, con domicilio establecido en Avenida Bolivia s/n Ruta a San José de Pocitos, Ciudad de Yacuiba, representado legalmente por el **Ing. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO**, con Cedula de Identidad N° 5786345 expedida en Tarija, en su condición de Ejecutivo Regional del Gran Chaco; que para los efectos del presente convenio se denominara "**G.A.R. DEL GRAN CHACO**".
- 1.3. **LA FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO**, con domicilio establecido en calle Avaroa II entre calles 8 y 9, Ciudad de Yacuiba, representado legalmente por el **SR. RENE FELIPE MAMANI SOCAÑO**, con Cedula de Identidad N° 4122141, en su condición de Secretario General de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Región Autónoma del Gran Chaco; que para los efectos del presente convenio se denominara "**LA FEDERACION**".
- 1.4. El **INRA**, el **G.A.R. DEL GRAN CHACO**, y **FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO** de manera individual, serán denominadas "**PARTE**" y en conjunto, cuando concurra la participación de todos, "**LAS PARTES**"

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



LAS PARTES, de manera expresa, afirman y reconocen recíprocamente la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades, para celebrar el presente convenio.

Los representantes legales de las partes, concurren a este acto en pleno uso y goce de sus facultades mentales e intelectuales, sin que medie ninguno de los vicios del consentimiento como son el error, el dolo o la violencia.

SEGUNDA. - (DE LOS ANTECEDENTES).

El Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, creado mediante Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras) con jurisdicción nacional, personalidad Jurídica y patrimonio propio; y se constituye en el órgano técnico –ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecida por el Servicio Nacional de Reforma Agraria (ahora Servicio Boliviano de Reforma Agraria), en el marco de la Constitución Política de Estado, las leyes, reglamentos, planes y políticas sectoriales con el fin de regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria.

El inciso g) del Numeral I del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 del 2 de Agosto de 2007, que reglamenta la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria tiene la atribución técnica , de entre otras, la de elaborar planes, programas y proyectos para la ejecución de políticas públicas de administración de tierras y de los procedimientos agrarios administrativos.

El Inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215, establece que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de entre otras, la de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales. Ley Departamental N° 079 de 12 de abril de 2013, de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Gran Chaco.

Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, que cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 0062/2015 de 5 de marzo de 2015 correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0055/2014 de 21 de octubre y 0010/2015 de 14 de enero, emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez ratificado en Referéndum de 20 de noviembre de 2016.

El Estatuto Autonómico Regional en su Artículo 35, establece que son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional las siguientes: Núm. 14. Suscribir convenios interinstitucionales para el financiamiento y la ejecución de proyectos concurrentes con el nivel central del Estado y con otras entidades territoriales autónomas. Núm. 27. Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente estatuto o atribuida por norma expresa”.

TERCERA. - (DEL OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer medidas de cooperación mutua entre el **Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (G.A.R. DEL GRAN CHACO)**, **La Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Región Autónoma Del**

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”





Gran Chaco y el **Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)** para la apertura de una oficina Regional del INRA en el Municipio de Yacuiba, el mismo que atenderá a toda la región Autónoma del Gran Chaco en los procesos de saneamiento en sus diferentes etapas del Proceso de Saneamiento, así como la atención de tramites de Catastro Rural y Titulación dentro de los Municipios de YACUIBA, VILLAMONTES Y CARAPARI.

CUARTA. - (DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES). Las Partes se comprometen a:

4.1. **EL G.A.R. DEL GRAN CHACO:**

1. Equipar el ambiente con Mobiliario necesario para la implementación de la oficina Regional del INRA en la Región Autónoma del Gran Chaco con sede en el Municipio de Yacuiba.
2. Apoyo logístico con 1 consultor individual de línea (Técnico o Jurídico) con conocimientos en materia agraria, mismo que colaborará de forma directa con los funcionarios designados por el INRA, y que en ningún caso podrá tener las mismas facultades ni atribuciones que el funcionario dependiente del INRA, debiendo coordinar de forma directa con el Responsable de la Regional con sede en Yacuiba.
3. Se proporcionará 1 (un) vehículo de acuerdo a disponibilidad institucional.

4.2. **EL INRA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL TARIJA:**

- 1.- Contratar los servicios de dos funcionarios para la Regional del INRA con sede en Yacuiba, los mismos que consistirán en 1 Responsable Jurídico; 1 Profesional técnico de saneamiento que trabajarán en la Regional del INRA dependientes de la Dirección Departamental del INRA Tarija.
- 2.- Recibir y verificar que el ambiente y mobiliarios proporcionados para el funcionamiento de la Oficina Regional del INRA, se encuentre en buen estado, debiendo la Dirección Departamental Tarija del **INRA**, levantar un acta de Inventario, no pudiendo destinar el inmueble y mobiliario a un uso distinto a lo establecido.
- 3.- Una vez concluido el presente Convenio, deberá realizar la devolución del inmueble y mobiliario, a favor del **G.A.R. DEL GRAN CHACO**, en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el deterioro normal por el uso.
- 4.- Ejecutar los procesos de saneamiento en sus diferentes etapas del Saneamiento, así como la atención de trámites de Catastro Rural y Titulación dentro de los Municipios de YACUIBA, VILLA MONTES Y CARAPARI, sujetos a cronograma.

4.3.- **LA FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO:**

- 1.- Proporcionar los ambientes necesarios en dependencias de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Región Autónoma del Gran Chaco Yacuiba, para el funcionamiento de la oficina Regional del INRA en el Municipio de Yacuiba, mismo que contara con los servicios básicos (Luz, agua potable, Internet), realizando el pago de manera directa a las empresas prestadoras de los servicios, bajo su exclusiva responsabilidad.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



QUINTA. - (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025, el mismo que podrá ser modificado previo acuerdo de partes.

SEXTA. - (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento de su ejecución, previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual tanto el **INRA- TARIJA** como el **G.A.R. DEL GRAN CHACO** comunicaran por escrito por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, de manera respaldada y fundamentada, su intención de realizar cambios al tenor del presente documento, especificando las modificaciones que se **PROPONEN** introducir, mismas que, previamente a su aplicación deberán ser concertadas en la firma de la adenda correspondiente.

SÉPTIMA. - (CAUSALES DE CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio, podrá ser concluido por las siguientes causales:

7.1. Por cumplimiento:

De forma normal, **LAS PARTES** suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, debiendo al efecto elaborarse un acta de cierre de convenio circunstanciada.

7.2. Por Resolución de Convenio:

A requerimiento de cualquiera de las partes por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o Clausulas del presente Convenio. Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedara sin efecto; caso contrario se continuará con la resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificara mediante carta notariada comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

7.3. Por mutuo acuerdo:

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita a tal efecto.

7.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del convenio o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedara resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por **LAS PARTES**.

OCTAVA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de presentarse alguna controversia en el desarrollo del presente convenio, serán resueltas por

la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa. En el inesperado caso de no llegar a una solución entre las Partes, se procederá de pleno derecho.

NOVENA. (DE LA CONFIDENCIALIDAD). El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, acuerda que toda la información proporcionada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria de conformidad con el presente Convenio, es confidencial y de propiedad del INRA en consecuencia, no podrá utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente convenio.

DECIMA. - (DEL DOMICILIO). LAS PARTES señalan como domicilio legal los siguientes: El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), Calle Delfin Pino entre O'connor y Ejercito No.732, del Departamento de Tarija.

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (G.A.R. DEL GRAN CHACO), Av. Bolivia, carretera a San José de Pocitos, del Municipio de Yacuiba.

Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Región Autónoma Del Gran Chaco, Calle Avaroa II entre 8 y 9 sector del Mercado Campesino, del Municipio de Yacuiba.

DECIMA PRIMERA. - (DE LA CONFORMIDAD). El INRA, LA FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO, Y El G.A.R. DEL GRAN CHACO, en señal de conformidad con todas y cada una de cláusulas firman el presente Convenio, en tres originales de un mismo tenor y para un mismo efecto legal.

Es dado en la ciudad de Yacuiba a los 29 días del mes de agosto de 2023.

Abg.Msc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

Abg. Evelyn Fabiola Elias Arroyo
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

Sr. René Felipe Mamani Socaño
SECRETARIO EJECUTIVO F.S.U.T.C.
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO